



Doña Rosa DE LA PEÑA GUTIERREZ, Vicesecretaria de la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, del que es presidente Don Jose Luis PEREZ LOPEZ,

CERTIFICO:

Que la Asamblea de este Consejo General, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2019, adoptó en el Punto Quinto del Orden del Día: *Sugerencias al desarrollo del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional*, acuerdo del siguiente tenor:

Por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública se abrió periodo de consulta pública previa sobre la Orden Ministerial por que se regula la valoración de los méritos generales de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y las normas de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El Consejo General puso de manifiesto, con carácter de "numerus apertus", temáticas concretas que han de ser objeto de regulación por la norma futura en el documento adjunto.

Los objetivos de desarrollo de la norma futura determinados por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, también documento adjunto, son los siguientes:

Adaptarse a la nueva puntuación de méritos previstos en el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 31 del Real Decreto 128/2018;

- Delimitación de valoración de los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, diferenciando entre los prestados en situación de servicio activo o asimilado en la subescala en que se concursa y los servicios en otra subescala;*
- Valoración de la permanencia en el puesto de trabajo;*
- Valoración del grado personal consolidado, en función del intervalo de nivel de la subescala en que preste sus servicios en el momento de la consolidación;*
- Valoración de las titulaciones académicas;*
- Valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, homologados o reconocidos;*
- Valoración de los servicios previos;*
- Valoración de los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

El Ministerio asimismo reconoce como única pretensión la de sustituir a la vigente Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. No obstante, ha de entenderse que, con apoyo en lo regulado por la Disposición Final Segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, cuyo desarrollo se pretende, éste no ha de limitarse solo a la citada Orden que se pretende sustituir, considerando además que la norma así proyectada no regularía, según se anuncia, algunos aspectos que la vigente Orden sí lleva a cabo, en especial los méritos específicos, que al menos, con la Orden vigente, se someten a unos principios generales.

A fecha de hoy no se ha recibido ningún texto sobre el que realizar el trámite oficial de alegaciones que conforme a la normativa aplicable corresponde al Consejo General. No obstante, sin perjuicio de efectuar las mismas cuando corresponda, la Comisión Ejecutiva ha acordado proponer a la Asamblea una primera propuesta a debatir en la siguiente sesión con el fin de trasladar al Ministerio de Política Territorial y Función Pública nuestra postura oficial.

En este sentido, se formula la siguiente propuesta:

1.- VALORACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, DIFERENCIANDO ENTRE LOS PRESTADOS EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO O ASIMILADO EN LA SUBESCALA EN QUE SE CONCURSA Y LOS SERVICIOS EN OTRA SUBESCALA.

Parece conveniente repartir esta puntuación a lo largo de una carrera administrativa de 30 años. En este caso la puntuación, manteniendo la proporción de la Orden de 1994 debería ser la siguiente:

Servicio activo ocupando puestos en la misma subescala a que se concursa 0,025 puntos/mes).

Servicio activo ocupando puestos en diferente subescala a que se concursa 0,016 puntos/mes).

Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia por cuidado de hijos.

Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia por cuidado de familiar al cargo, por agrupación familiar, por víctima de violencia de género, y víctima de terrorismo.

2.- VALORACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL PUESTO DE TRABAJO.

El cómputo de cada periodo habrá de efectuarse desde el momento del desempeño efectivo en el puesto de trabajo. Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia por cuidado de hijos.

El cómputo de cada periodo habrá de efectuarse desde el momento del desempeño efectivo en el puesto de trabajo. Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia por cuidado de familiar al cargo, por agrupación familiar, por víctima de violencia de género, y víctima de terrorismo.

El desempeño prestado en comisión de servicios se computará en el puesto efectivamente desempeñado.

3.- VALORACIÓN DEL GRADO PERSONAL CONSOLIDADO, EN FUNCIÓN DEL INTERVALO DE NIVEL DE LA SUBESCALA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN EL MOMENTO DE LA CONSOLIDACIÓN.

Se aplicará una puntuación para los niveles consolidados de tramos de nivel entre el 20 y el 25 de 2,25 puntos.

Se aplicará una puntuación para los niveles consolidados de tramos de nivel entre el 26 y el 30 de 2,5 puntos.

4.- VALORACIÓN DE LAS TITULACIONES ACADÉMICAS.

Se propone la siguiente valoración teniendo en cuenta la carga lectiva y dedicación que exige la obtención de las distintas titulaciones: Doctorado y Licenciatura 0,75 puntos, Grado: 0,60 puntos, Diplomatura 0,45 puntos, Máster 0,15 puntos.

No se valorará la titulación de acceso a la Escala.

Debieran limitarse las titulaciones a aquellas que estén directamente vinculadas por el contenido de las funciones reservadas. El INAP determinará qué titulaciones deben valorarse.

Se excluirán de la valoración los Másteres realizados en los cursos selectivos de acceso a la Escala o a las Subescalas integrantes de la habilitación nacional, si son requisito para el acceso.

5.- VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS O IMPARTIDOS, HOMOLOGADOS O RECONOCIDOS.

La regulación ha de especificar qué cursos se computan, por su duración, materia y entidad que los imparte debiendo puntuarse de igual forma tanto la impartición de ponencias o cursos, como la asistencia o superación de los mismos. Habrán de valorarse asimismo las publicaciones relacionadas con la Administración Pública en general o la Administración Local en particular.

Debe incluirse la Organización Colegial entre las entidades habilitadas para impartir formación que pueda ser reconocida y valorada a efectos de méritos generales. No se establecerá plazo de caducidad ni para los cursos a los que se haya asistido o superado ni para los impartidos.

6.- VALORACIÓN DE LOS SERVICIOS PREVIOS.

Este mérito ha sido siempre combatido por la Organización Colegial. Es absurdo que para poder completar todos los méritos haya que mancharse del ejercicio de las funciones reservadas, aunque sea a ser guarda forestal por poner un ejemplo poco relacionado. Al estar recogido en el Decreto no se puede obviar, pero la forma de combatir al máximo sus efectos perniciosos sería atribuir un valor mínimo por este tipo de servicios.

Se propone valorar únicamente los servicios que se hayan prestado en otras Administraciones en puestos de funcionarios del grupo A1 o A2, según los casos, valorándose con 0,005 puntos/mes.

7.- VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS REFERIDOS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

No se formula propuesta.

8.- BASES DE LOS CONCURSOS.

Deben incluir el nivel del complemento de destino y el importe del complemento específico.

Junto con los concursos deberán publicarse simultáneamente la relación de méritos generales y los méritos autonómicos de cada una de las Comunidades Autónomas.

9.- REGULACIÓN BÁSICA DE LOS MÉRITOS ESPECÍFICOS.

La norma habrá de contener unos criterios mínimos, se proponen:

Habrán de sujetarse a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad consagrados en el ordenamiento jurídico.

Los criterios demográficos, presupuestarios o similares que se incluyan deberán ser ponderados y proporcionados con las características del puesto.

Los cursos a considerar habrán de ser impartidos por centros oficiales o reconocidos, estableciendo las bases de la convocatoria, su duración y la puntuación individualizada por cada curso, debiendo versar sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.

La impartición de docencia y el ejercicio de profesiones o actividades deben versar sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.

Si se incluyen méritos considerados como meritos generales, habrá de motivarse tal inclusión en el acuerdo de aprobación de las bases.

Ningún mérito específico debe sobrepasar el 25% del total posible.

El ejercicio de funciones reservadas en Diputaciones Provinciales o Agrupaciones de Municipios puede considerarse, salvo en convocatorias de acceso a puestos reservados en dichas Diputaciones Provinciales o Agrupaciones de Municipios.

Los méritos que se fundamenten en características singulares del municipio tienen que estar directamente vinculados con el ejercicio de las competencias propias de los mismos.

10.- ESTABLECIMIENTO DE UNA GARANTÍA ADICIONAL EN SUPUESTOS DE SUPRESIÓN DE PUESTOS DE COLABORACIÓN.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Real Decreto para los supuestos de supresión de puestos de colaboración cubiertos con carácter definitivo serán de aplicación aquellas medidas que prevea la normativa autonómica de desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.

11.- PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN.

Debe regularse pormenorizadamente la pérdida de este sistema de provisión cuando no sea convocada la provisión del puesto reservado a este mecanismo en los plazos reglamentarios.

*Los nombramientos deben ser debidamente motivados en relación con el contenido de las funciones del puesto y los méritos del resto de aspirantes.
Los ceses deben justificarse en una pérdida de capacidad técnica sobrevenida.
La aplicación de este sistema de provisión no puede fundarse únicamente en el carácter directivo y la especial responsabilidad que conlleva el mero ejercicio de las funciones reservadas.*

12.- DETERMINACIÓN DE MOTIVOS DE CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.

Deben concretarse los supuestos que permiten la excepcionalidad de los nombramientos provisionales antes de transcurridos dos años desde el último destino obtenido con carácter definitivo; que serán causa suficiente para obtenerlos.

Debe reglarse el procedimiento de este tipo de nombramientos.

Debe especificarse con claridad que cuando concurren el conjunto de circunstancias recogidas en el apartado 3 del artículo 49 del RD 128/2018, han de concederse los nombramientos provisionales excepcionales a que se refiere dicho precepto.

En todo caso, deben objetivizarse y hacerse públicos los criterios de concesión o denegación, para evitar la opacidad y la inseguridad jurídica o discriminaciones que eventualmente puedan producirse, de conformidad con los principios de igualdad, transparencia y objetividad que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas.

13.- REGISTRO GENERAL DE MÉRITOS.

El MINHAP creará un Registro General en el que cada Comunidad Autónoma deberá anotar y actualizar los méritos autonómicos de los FALHN que presten servicios en su territorio y soliciten su inscripción al ente autonómico competente para la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos, regulando su funcionamiento.

En los concursos de traslados sólo se tendrán en cuenta los méritos que se tengan anotados en ese registro, publicándose su contenido con carácter previo a cada concurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. HABILITADOS NACIONALES QUE PERTENEZCAN AL GRUPO A2.

Primera.- Grado personal consolidado: Puesto que los niveles mínimo y máximo de complemento de destino son diferentes, debe valorarse con el mismo criterio que el recogido en la norma con carácter general, pero teniendo en cuenta estos niveles máximo y mínimo, empezando por lo tanto desde el nivel 16, en el que no se otorgaría ninguna puntuación, y a partir de ahí cada nivel superior con 0,25 puntos hasta llegar al máximo.

Segunda.- Titulaciones académicas: Teniendo en cuenta que existen habilitados nacionales que no pueden acreditar ni Grado ni Licenciatura, valorar para estos la titulación que en aquel momento se admitía para el ingreso, sólo para el caso de funcionarios del grupo A2 que no dispongan de una titulación superior, con 0,50 puntos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación que visa la Presidencia, en Madrid a trece de mayo de dos mil diecinueve

La Vicesecretaria



El Presidente